

FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019 en su Eje 7, denominado "Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente", línea de acción 7.4 "Transparencia y Rendición de Cuentas", establece que la transparencia y rendición de cuentas deben ser las prioridades de todo gobierno, a fin de mantener la confianza de la ciudadanía y promover la corresponsabilidad gobierno-sociedad, fomentando así la generación del valor público de sus acciones y el logro de mejores resultados en materia de bienestar y competitividad que promueva el desarrollo sustentable en beneficio de todos los ciudadanos del Estado.
- 2.- Que el referido Plan Estatal de Desarrollo en su Eje 3, denominado "Desarrollo Económico Sustentable" tiene como prospectiva construir los mecanismos, transformar y rediseñar estrategias que consoliden la economía, mediante las adecuaciones normativas necesarias que disminuyan las brechas de desarrollo e ingreso para los bajacalifornianos con un impacto directo en su calidad de vida.
- 3.- Que se considera de gran importancia promover la competitividad del Estado con base en los recursos y vocaciones económicas regionales, aprovechando las ventajas competitivas para lograr el desarrollo económico y una mayor distribución de sus beneficios, de manera que mejore sustancialmente la calidad de vida de la población.
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el Gobernador del Estado está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones.
- 5.- Que en fecha 30 de diciembre de 2011 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma que adiciona el Capítulo XXI, del Título Segundo, y los artículos 156-33, 156-34, 156-35, 156-36, 156-37, 156-38, 156-39, 156-40, 156-41, 156-42, 156-43, 156-44 y 156-45 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, mediante la cual se crea el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.



6.- Que el citado Impuesto Estatal, tiene por objeto gravar la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado, llevada a cabo en territorio del Estado de Baja California, entendiéndose que la venta se efectúa en territorio del Estado, si en él se lleva a cabo la entrega material de las bebidas objeto del citado impuesto.

7.- Que una de las bebidas con contenido alcohólico que son objeto de venta es el vino, entendiéndose por éste la bebida que resulta de la fermentación alcohólica completa o parcial de la uva fresca, estrujada o no, o del mosto simple o virgen, con un contenido de alcohol.

8.- Que de conformidad con las estadísticas, aproximadamente desde el año 2000 el sector vitivinícola nacional ha tenido una tasa media de crecimiento anual de 4.6% (cuatro punto seis por ciento) debido a la aceptación y consumo del vino nacional, pasando de 26 millones 847 mil litros anuales en 2000, a 49 millones 500 mil litros para 2009; considerando dicho incremento en opinión de los expertos de este sector a la venta de vino dentro del territorio nacional, como un mercado en pleno ascenso donde cada año aumenta la producción de vino mexicano así como su consumo.

9.- Que el consumo de vino nacional se encuentra fuertemente concentrado en el área de la Ciudad de México, y en algunas otras ciudades importantes del país como Monterrey, Guadalajara y Ensenada, a su vez se consume de manera significativa en las zonas con mayor afluencia turística, principalmente internacional.

10.- Que los productores de vino mexicano tienen como objetivo principal mejorar día con día la calidad del producto, esto los ha llevado a posicionar a México entre los países productores altamente reconocidos a nivel mundial, produciendo vinos que han ganado medalla de oro en concursos internacionales y estableciendo que en los últimos veinte años los vinos mexicanos han sido sujetos a más de 700 reconocimientos internacionales; lo señalado pone de manifiesto la importancia de brindar estímulos a quienes integran la cadena productiva del sector vitivinícola para contribuir de esta manera con el crecimiento y madurez de este sector, así como para apoyar el aumento de la producción y mantener la calidad del producto.

11.- Que en este sentido las demandas específicas del sector vitivinícola mexicano, se encuentran enfocadas al fomento del cultivo de la Vid y del Olivo, con la finalidad de: A) Atender el requerimiento de mayor cantidad de hectáreas destinadas específicamente a la producción vitivinícola; B) buscar que se decrete la protección del uso de suelo de acuerdo a su vocación natural, y a su potencial crecimiento en cuanto al cultivo de la Vid y el Olivo; C) Buscar estímulos fiscales para la industria vitivinícola, a través de una distinción fiscal de los productos con contenido alcohólico que son generados a través de procesos de fermentación y no de destilación; D)

Exhortar a las autoridades de los tres órdenes de gobierno para implementar campañas de promoción del consumo de vino mexicano, entre otras.

12.- Que derivado de la situación económica que impera actualmente a nivel nacional e internacional y que repercute en gran medida a los productores vitivinícolas, afectando la producción de los vinos por el alto costo que representa, el Ejecutivo Estatal para evitar la afectación socioeconómica de dicha rama de la actividad en el Estado, considera importante otorgar estímulos fiscales, con la finalidad de permitir el fortalecimiento financiero de las empresas que conforman este sector, así como para contribuir a mejorar su posicionamiento de producción de vino a nivel local, nacional e internacional.

13.- Que una de las premisas de esta Administración es la de apoyar a los productores vitivinícolas de Baja California, para que estén en igualdad de condiciones para competir en el ámbito nacional e internacional, por lo cual, es indispensable brindar apoyo de manera efectiva a dicha industria al momento de exentar del pago del impuesto en mención, a los vinos de producción nacional, y con ello fomentar la actividad económica en el Estado.

14.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 52 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, los decretos y disposiciones de carácter general que el Gobernador del Estado expida en el ejercicio de sus atribuciones, para su validez y observancia constitucional, deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno.

15.- Que a la Secretaría de Planeación y Finanzas en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 24 fracciones I y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, le compete formular y aplicar la política hacendaria, así como cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones de carácter fiscal.

16.- Que en términos del artículo 35 del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad para condonar o eximir totalmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de alguna rama de las actividades económicas; señalando para ello, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban reunir los beneficiados.

17.- Que acorde a lo anterior, para el Ejecutivo Estatal es de gran interés brindar apoyo a las personas que se dediquen a la venta final de vinos en el Estado; por lo que se expide el siguiente:



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime a las personas físicas y morales del 100% (cien por ciento) del pago del Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, que se cause durante el Ejercicio Fiscal 2016, respecto de la venta final en envase cerrado de la bebida con contenido alcohólico denominada vino, con graduación alcohólica de 7° hasta 14° G.L. (Gay-Lussac).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las personas físicas y morales que además de enajenar las bebidas objeto de la presente exención, enajenen otro tipo de bebidas con contenido alcohólico gravadas por el Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, deberán calcular y enterar el referido impuesto, por la venta final de bebidas con contenido alcohólico no comprendidas dentro de esta exención.

Para efecto de lo anterior, los contribuyentes deberán disminuir de la base del citado impuesto, solamente el precio percibido por la venta final de la bebida exenta conforme el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- En el supuesto de aquellos contribuyentes que solamente lleven a cabo la venta final de la bebida objeto del presente estímulo fiscal, se les exime de cumplir con la obligación de presentar la declaración con motivo de la citada contribución estatal, a que se refiere el artículo 156-38 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California.

ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes no deberán incluir de ninguna forma el impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, en el precio correspondiente a la venta final en envase cerrado de la bebida exenta conforme el Artículo Primero del presente Decreto. En caso de hacerlo perderán el beneficio fiscal mencionado en el citado Artículo, generándose la obligación de pago para quienes incurran en tal incumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Cuando exista duda en la aplicación de las presentes disposiciones por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicar este Decreto, deberá acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprímase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

Dado en el Edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil quince.


FRANCISCO ARTURO VEGA DE LAMADRID
GOBERNADOR DEL ESTADO
FRANCISCO RUEDA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ANTONIO VALLADOLID RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS